

**SECRETARIA.** Montería, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza, el presente proceso en el cual hay escrito de aclaración de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y nuevamente solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora y, solicitud de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

|            |                                                                                                                                            |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR                                                                                                                         |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A NIT: 8909039388                                                                                                            |
| DEMANDADOS | CRISTIAN INGENIEROS SAS NIT: 900564441<br>STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL C.C:<br>50911324CRISTIAN ALEXANDER RUÍZ OVIEDO C.C:<br>78715801 |
| RADICADO   | 23001310300320230026000                                                                                                                    |
| ASUNTO     | NO ACCEDE A TERMINACION PROCESO POR PAGO<br>CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN                                                                |

**ANTECEDENTES**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que, la apoderada judicial de la parte demandante presenta aclaración de su solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, y solicitó nuevamente la terminación del presente proceso por pago **DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación así:

**ASUNTO: ACLARACION DE TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**  
ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se sirva decretar la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación aquí ejecutada.

1. 1. Se decrete la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIONES** contenidas en los Pagaré N° 6810090721, Pagaré N° 6810091905 y el Pagaré N° 6810092192.
1. 2. Es menester informar a su Honorable Despacho, que se llegó a un acuerdo de pago con el demandado el cual consiste en mantener un buen habito de pago y de esta manera lograr la firma de un nuevo pagaré, razón por la cual, aun cuando las obligaciones base del presente proceso no estén pactadas por instalamentos, solicito, en razón a dicho acuerdo, se decrete su terminación por pago de las cuotas en mora.
1. 3. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día con las obligaciones contenidas en los Pagaré N° 6810090721, Pagaré N° 6810091905 y el Pagaré N° 6810092192.
1. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
1. 5. Dejar constancia que las obligaciones contenidas en el Pagaré N° 6810090721, Pagaré N° 6810091905 y el Pagaré N° 6810092192, continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.
1. 6. No se condene en costas a ninguna de las partes.
1. 7. Manifestando que, **SI EXISTE PERSECUCIÓN** por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, **hacer caso omiso** de la presente solicitud.

De conformidad a lo antes transcrito, se corroboró que, el correo electrónico proviene del remitente, tal y como se observa a continuación:

ACLARACION DE TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA/  
23001310300320230026000/ CRISTIAN INGENIEROS SAS CC 900564441 -STELLA  
DEJESUS GARCES VANDERBIL C.C 50911324 - CRISTIAN ALEXANDER RUÍZ OVIEDO C.C  
78715801  
notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>  
Vie 1/03/2024 9:28 AM  
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@coendj.ramajudicial.gov.co>  
1 archivos adjuntos (127 KB)  
MEMORIAL ACLARACION TERMINACION PAGO MORA.pdf

Sin embargo, al descender al plenario se pudo evidenciar qué al tratarse de un proceso ejecutivo singular, **no es posible terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora, debido a que:**

En ningún aparte de la demanda ni en el escrito de aclaración se informó que, se tratara de obligaciones pactadas mediante cuotas periódicas, de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, el cual dice lo siguiente:

***“ARTÍCULO 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas.** Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, **salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses.** (negrilla fuera del texto).*

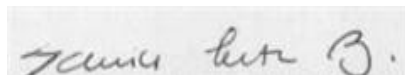
Se resalta que la norma esta, es de orden público, la cual no puede ser modificada por las partes, ya que es una norma imperativa, razones por las que no se accede a lo pedido.

Por lo que este Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la terminación del presente proceso ejecutivo por lo expuesto en la motiva de este proveído.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**  
**JUEZA**

**Lr**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1af6a7659f47f5e1a93d9c139786319c94ca4f396d891ff1bba9e471a2b492**  
Documento generado en 06/03/2024 02:51:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**